

Boletín Oficial



de la provincia de Logroño

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

ADVERTENCIA.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los 20 días de su promulgación si en ellas no se dispusiere otra cosa.
Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la Gaceta.
(Artículo 1.º del Código civil.)

SE SUSCRIBE

EN LA SECRETARÍA DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL
Y EN LAS OFICINAS DE LA IMPRENTA,
CASA DE BENEFICENCIA.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

CAPITAL		FUERA	
Por 1 mes.	2 pesetas.	Por 1 mes.	2,50 pesetas.
Por 3 meses.	5,50 "	Por 3 meses.	7 "
Por 6 meses.	10,50 "	Por 6 meses.	12,50 "
Por 1 año.	20,50 "	Por 1 año.	24 "

Número suelto, 0,25 pesetas.—Anuncios, 0,25 pesetas línea

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA

DEL

CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO CIVIL.

Agricultura.

La Comisión provincial de defensa contra la filoxera ha meditado y discutido muy detenidamente sobre los medios más eficaces que deberían adoptarse para evitar la invasión y propagación del terrible insecto, que tantos males ocasiona y que siempre es la ruina de los viñedos, una de las principales riquezas de este feraz y rico suelo. Los pueblos agrícolas deben con tiempo precaverse para conseguir que este mal no venga á destruir sus frutos; y nadie más interesados que los agricultores en adoptar cuantas medidas y precauciones estimen convenientes, para cerrar el paso á tan destructor insecto.

Sabido es que los daños ocasionados por la filoxera en las vides son tan funestos como difíciles de contener, y prueba palmaria de este aserto lo es que, comarcas de este aserto lo es que, comarcas ricas y florecientes ha poco, se ven destruidas y estériles y yacen en la más espantosa miseria.

Tampoco podemos esperar la posibilidad ni la esperanza de reconstituir nuestros viñedos por nuevas vides resistentes, puesto que el alto precio que alcanzan estas plantas, por un lado, y la falta de productos en años pasados por otro, harán desistir de este propósito á todos los que no se encuentren en condiciones ventajosas para ello, siendo los demás remedios hasta ahora propuestos, ó muy costosos ó simples paliativos.

Pero por fortuna esta provincia se encuentra libre de tan terrible enemigo; por lo cual, todos nuestros esfuerzos deben tender á evitar la invasión y propagación, no consintiendo la introducción de barbudas, sarmientos ni plantas y productos agrícolas de los países infestados ó sospechosos, según está prevenido por la ley de 18 de Junio de 1885.

Por las razones expuestas anteriormente, la Comisión espera que los Sres. Alcaldes y demás dependientes de mi autoridad harán cumplir lo dispuesto por la ley citada, dándome cuenta de haber recibido esta circular; debiendo avisar á este Gobierno de provincia al menor sintoma que se note en los viñedos enclavados en los respectivos términos municipales.

Dios guarde á V. muchos años.
Logroño 6 de Abril de 1891.

El Gobernador Presidente,
Manuel Camacho

Sr. Alcalde de....

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

El Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros me dice con fecha 24 del mes actual lo siguiente:

«Pasado á informe del Consejo de Estado en pleno la consulta dirigida á esta Presidencia por ese Ministerio, sobre provisión de vacantes en el Cuerpo de Vigilancia, á tenor de lo dispuesto en el art. 117 del reglamento del mismo Cuerpo, y en el 46 del reglamento para la aplicación de la ley de 10 de Julio de 1885; el expresado Alto Cuerpo ha emitido, con fecha 11 del actual, el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de la Real orden expedida por la Presidencia del digno cargo de V. E., fecha 3 de Febrero último, el Consejo ha examinado la consulta que eleva á ese Centro el Ministro de la Gobernación sobre provisión de vacantes en el Cuerpo de Vigilancia, á tenor de lo dispuesto en el art. 117 del reglamento del mismo Cuerpo y en el 46 del reglamento para la aplicación de la ley de 10 de Julio de 1885.

El Sr. Ministro de la Gobernación hace presente á V. E. que, al dar mensualmente cuenta al de la Guerra de las vacantes ocurridas en el Cuerpo de Vigilancia, exigió siempre que los propuestos para ocuparlas habian de llenar el requisito exigido por el artículo 117 del reglamento de dicho Cuerpo de ser mayores de veinticinco años y no exceder de la edad de cuarenta y cinco, lo

cual ha venido observándose por el departamento de Guerra sin protesta; mas oponiéndose ahora á que se establezca la expresada condición, porque el art. 10 del reglamento para la aplicación de la ley de 10 de Julio de 1885 no con-signa limitación alguna de edad para los licenciados del Ejército que aspirasen á desempeñar destinos civiles, el de la Gobernación, sin desconocer el fundamento anterior, pero no pudiendo menos de observar lo que preceptúa el citado art. 117 del reglamento de Vigilancia, acude á V. E. á fin de que se sirva dictar una resolución que aclare la duda que en el particular se ofrece.

Dispone el art. 10 del reglamento de 10 de Octubre de 1885, dictado para la aplicación de la ley de 10 de Julio del mismo año, que los licenciados de la clase de tropa que opten á los destinos comprendidos en el artículo 1.º del propio reglamento deberán acreditar buena licencia, intachable conducta posterior y la *necesaria aptitud*. No aparece en esta disposición exigida de un manera explícita condición alguna que se refiera á la edad de los aspirantes, pues no puede negarse que tal condición va comprendida en la de *necesaria aptitud* en todos aquellos casos en que por leyes ó reglamentos especiales se requiera para el desempeño de un destino que los aspirantes tengan una edad determinada.

Podrán, por tanto, los licenciados de la clase de tropa optar á todos los destinos marcados en el reglamento de 10 de Octubre de 1885, sin condición alguna de edad, cuando por otra disposición

especial no se determine este requisito, pero han de ajustarse á ello siempre que sea exigida para ocupar el destino como circunstancia de necesaria aptitud.

Si, pues, el art. 117 del reglamento para los Cuerpos de Seguridad y Vigilancia, aprobado por Real decreto de 18 de Octubre de 1887, exige á los que aspiren á ingresar en el segundo de dichos Cuerpos como agentes, la condición de ser mayores de veinticinco años de edad y menores de cuarenta y cinco, es claro que siendo esta una circunstancia de aptitud legal, han de llenarla lo mismo los licenciados de la clase de tropa que los de cualquiera otra procedencia, sin que á ello se oponga el art. 10 del reglamento de 10 de Octubre de 1885.

No hay, según queda demostrado, contradicción alguna entre lo preceptuado en el artículo 10 del reglamento de 10 de Octubre de 1885 y lo que establece el 117 del reglamento del Cuerpo de Vigilancia en el punto relacionado en la edad exigida á los licenciados de la clase de tropa que pretendan cubrir plazas de agentes en el mencionado Cuerpo; ambas disposiciones se armonizan perfectamente; pero en todo caso, si fuesen contradictorias, habria que dar cumplimiento á la segunda, que, como publicada con posterioridad á la primera, seria derogatoria de ésta.

En virtud de lo expuesto el Consejo entiende:

Que procede declarar que lo dispuesto en el art. 10 del reglamento de 10 de Octubre de 1885, dictado para la aplicación de la ley de 10 de Julio del mismo año, no impide el cumplimiento estricto de lo preceptuado por el art. 117 del reglamento del Cuerpo de Vigilancia en cuanto se refiere á la edad de los aspirantes, sean licenciados de la clase de tropa ó de cualquiera otra procedencia.»

Y habiéndose dignado S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, conformarse con el preinserto dictamen, de su Real orden lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes.»

Lo que de la propia Real orden pongo en conocimiento de V. S. á los efectos oportunos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 31 de Marzo de 1891.

SILVELA

Sr. Gobernador civil de la provincia de.....

Ministerio de Gracia y Justicia

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Dada cuenta del expediente instruido en virtud de diferentes instancias de algunos Procuradores de fuera de Madrid y de los del Colegio de esta Corte, elevadas á este Ministerio por conducto del Presidente del Tribunal Supremo y de los de varias Audiencias, solicitando aclaración á la Real orden de 29 de Octubre de 1890, que fijó la cuantía de fianza necesaria para el ejercicio de su cargo;

S. M. la REINA (Q. D. G.) Regente del Reino, en nombre de su Augusto Hijo, precisando el sentido de la citada Real orden, de acuerdo con lo informado por la Sala de gobierno del Tribunal Supremo, ha tenido á bien declarar lo siguiente:

1.º Que la disposición 2.ª de la Real orden de 29 de Octubre de 1890 no es extensiva á los Procuradores que se hallaban en el ejercicio de su cargo al publicarse la ley provisional sobre organización del Poder judicial.

2.º Que la obligación de aumentar hasta 5.000 pesetas la fianza en las poblaciones donde existen Audiencias de lo criminal, debe entenderse únicamente respecto de los Procuradores nombrados con posterioridad á la constitución de dichos Tribunales.

Y 3.º Que los que tengan constituida fianza superior á la que les corresponda, según la citada Real orden de 29 de Octubre de 1890, pueden reducirla á la cuantía fijada en la misma, siempre que acrediten previamente que en esa fecha la fianza se hallaba libre de toda responsabilidad.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 2 de Abril de 1891.

VILLAVERDE

Sr. Presidente de la Audiencia territorial de.....

Dirección general de Establecimientos penales.

CIRCULAR

Publicado en la *Gaceta de Madrid*, correspondiente el día 28 de este mes, el Real decreto de 16 del mismo, orgánico del Cuerpo de empleados de Establecimientos penales, se hace necesario dictar algunas reglas que, á la vez que faciliten el exacto cumplimiento de sus disposiciones, contribuyan á la perfecta y escrupulosa observancia de otros preceptos legales ó reglamentarios, que no siempre han sido fielmen-

te interpretados, y que en interés del servicio público, deben alcanzar una esmerada ejecución.

Guiada por tales propósitos, esta Dirección general ha creído conveniente adoptar las disposiciones que á continuación se expresan:

1.ª Los actuales Oficiales Secretarios, los Oficiales de órdenes, y los alumnos aspirantes, que se denominarán en lo sucesivo Ayudantes de primera, segunda y tercera clase, respectivamente, cualesquiera que sean las funciones que hoy desempeñen, exhibirán el título de su destino al Presidente de la Junta local de Prisiones del punto en que residan, y donde esta Corporación no existiere, al Juez de instrucción del partido, para que se sirva consignar en dicho documento una *nota* que exprese la nueva denominación dada al empleo, debiendo practicarse esta diligencia dentro del término de quince días.

Cumplido que sea este requisito, los Jefes de Establecimientos penales, los de Cárceles correccionales y los de Cárceles de partido, cuidarán de acreditarlo en la nómina correspondiente con una copia del expresado título, dando cuenta á esta Dirección general, por medio de oficios, unipersonales, de haberse llenado el precepto de que se trata, á fin de hacerlo constar en el expediente de cada interesado.

2.ª Los Presidentes de las Juntas locales de Prisiones, y en su defecto los Jueces de instrucción, se servirán remitir á este Centro directivo una relación nominal de los empleados que, sin pertenecer en propiedad al referido Cuerpo, disfruten sueldo inferior al de 1.250 pesetas, expresando el haber anual que les esté asignado y el cargo que hoy desempeñen en el respectivo Establecimiento penal ó Cárcel.

3.ª Los actuales empleados á quienes se refiere el art. 7.º del precitado Real decreto, que deseen ingresar en el Cuerpo de Establecimientos penales, deberán formular instancia en que lo soliciten, extendida en papel sellado de la clase 12.ª, unida á su partida de bautismo ó acta de nacimiento, dirigiéndola al Presidente de la Junta local de Prisiones ó al Juez de instrucción, en su caso.

Celebrado con sujeción á dicho artículo el necesario examen de aptitud, una ú otra Autoridad remitirá á esta Dirección los indicados documentos, acompañando á ellos el acta que determina el art. 23 de la citada soberana disposición.

Los exámenes se verificarán del modo y forma que requiere el repetido art. 7.º, en un plazo

que no excederá de treinta días, contados desde la publicación de esta circular en la *Gaceta de Madrid*.

Al efecto, en el término de diez días, deberán quedar organizados los Tribunales correspondientes, con arreglo á lo prevenido en el párrafo segundo del propio artículo, é inmediatamente después sus respectivos Presidentes lo pondrán en conocimiento de esta Dirección general.

4.ª Los Presidentes de las mencionadas Juntas locales, ó los Jueces de instrucción, según proceda, se servirán dar cuenta á este Centro directivo para los efectos de la formación de los expedientes personales y en armonía con lo prevenido en el art. 24 de la fecha en que los empleados tomen posesión de su cargo, de la en que se les expida el cese y de la en que termine el plazo posesorio del electo, sin haberse presentado á desempeñar su cometido.

5.ª A los funcionarios que contraigan la obligación de prestar fianza, no se les acreditará el *Cumplase* en su título, sin que previamente exhiban al Presidente de la Junta ó al Juez de instrucción el documento que justifique haber realizado el depósito de la cantidad señalada.

El Jefe del Establecimiento penal ó de la Cárcel correccional que les dé la posesión, cuidará muy especialmente de remitir por medio de oficio á este Centro directivo, copia del expresado documento justificativo de la fianza, autorizándola con su firma, sello del Establecimiento y V.º B.º del Presidente de la Junta ó del Juez de instrucción.

6.ª Cuando un Administrador de Establecimiento penal ó de Cárcel correccional cese en el ejercicio de su cargo, deberá hacer entrega á quien corresponda de los fondos y efectos puestos á su cuidado, en presencia de su inmediato Jefe superior.

Este acto se formalizará por medio de inventario y acta, triplicados, que autorizarán con su firma el empleado que haga la entrega, el que reciba los fondos y efectos, y expresado Jefe, quien estampará en dicha documentación el sello del Establecimiento. Uno de los tres ejemplares quedará en la oficina respectiva, y los otros dos en poder de los Administradores entrante y saliente.

Este último, cumplidos tales requisitos, podrá solicitar que le sea devuelta su fianza. La instancia que formule, deberá presentarse en este Centro directivo, acompañada de una certificación expedida por el Director del Establecimiento, en la que se declare textualmente que el Administrador «ha hecho buena y cabal

entrega de todos los fondos y efectos que se hallaban garantidos con su fianza, quedando solvente y exento de responsabilidad.»

Para que se acuerde la devolución de la fianza solicitada por el Administrador de una Cárcel correccional, será requisito indispensable que presente certificación de solvencia, expedida por el respectivo Contador de fondos provinciales, con el V.º B.º del Presidente de la Comisión provincial.

7.º Las instancias solicitando licencia ó prórroga de la misma, se cursarán precisamente por conducto del Jefe del Establecimiento en que el interesado preste sus servicios, cumpliéndose los requisitos y formalidades prevenidos en la Real orden de 24 de Julio de 1878, expedida por el Ministerio de Hacienda para poner en práctica lo establecido en el artículo 43 de la ley de Presupuestos del mismo año.

Los empleados que se ausentaren sin licencia otorgada en forma legal, ó que al espirar la que se les hubiese concedido, ó su prórroga no se presentasen á encargarse nuevamente de su destino, se entenderá que han renunciado su empleo, conforme con lo estatuido en el art. 24 del Real decreto de 16 del corriente.

8.º Para los efectos del art. 27 del mismo, el empleado que obteniendo ascenso en su carrera lo renunciase, lo hará presente á esta Dirección general en el término de diez días, por medio de instancia, que deberá cursar el Jefe del Establecimiento.

Este Centro directivo espera del reconocido celo de V., que prestará su inteligente y eficaz concurso al exacto cumplimiento de las antedichas disposiciones, puesto que conducen á elevar el prestigio del Cuerpo de Establecimientos penales, y á mejorar en lo posible los servicios que le están confiados.

Dios guarde á V. muchos años. Madrid 30 de Marzo de 1891.—El Director general, Antonio Hernández López.—Señor.....

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE LOGROÑO

Extracto que forma el Secretario que suscribe, de los acuerdos celebrados por el Excmo. Ayuntamiento en el mes de Febrero último.

(CONTINUACIÓN.)

Sesión del día 21.

Presidencia del Excmo. Sr. D. José Rodríguez Paterna.

Se aprobó el acta anterior.

Antes de entrar en el despacho de los asuntos puestos á la orden del día, el Sr. San Millán dió cuenta de haber cumplido la misión que se confió á los Sres. Tenientes de Alcalde, diciendo al propio tiempo que al felicitar al Sr. Teniente General D. Eduardo Bermúdez Reina por su elección de Senador de esta provincia, les aseguró dicho señor que estaba dispuesto á hacer cuanto pudiera por la prosperidad de la misma, y que no olvidaría nunca las deferencias de que se consideraba deudor para con el Municipio de Logroño.

El Sr. Presidente hizo saber que, su falta de asistencia á la sesión anterior, consistió en haber tenido que acompañar al Sr. Bermúdez Reina, que antes de su salida para Madrid quiso conocer el edificio en que han de colocarse las factorías militares, y el terreno donde se proyecta construir un hospital militar. Aseguró el Ayuntamiento que aquél señor se hallaba animado de los mejores deseos en favor de esta ciudad, pues le aseguró que procuraría en la medida de sus fuerzas gestionar para que los expedientes de las factorías y hospital mencionados se despacharan favorablemente conforme á los deseos del Ayuntamiento, á quien por conducto de S. S. enviaba su cariñoso saludo de despedida. Con sumo agrado oyó la corporación lo dicho por los Sres. San Millán y Rodríguez Paterna, por tratarse de asuntos que tanto interesan al bienestar de esta localidad.

Para resolver como mejor proceda una instancia de D. Sebastián Pascual, vendedor de vino en un establecimiento situado en el radio de esta población, el Ayuntamiento después de enterarse con disgusto del poco respeto con que viene redactado aquel escrito, dispuso oír el informe de la comisión permanente de Impuestos indirectos respecto del fondo y forma del mismo, teniendo á la vista cuantos antecedentes obren en la Secretaría municipal.

Dada cuenta de una instancia del Sobrestante municipal D. Laureano Martínez, pidiendo se le aumente el sueldo, el Ayuntamiento acordó autorizar á la comisión de Hacienda para consignar en el proyecto de presupuesto de 1891 á 1892 la gratificación que haya de darse al mencionado Sobrestante, sobre el haber que disfruta en la actualidad.

La Secretaría manifestó haber cumplido el encargo que le confirió la comisión permanente de Policía urbana, para orillar las dificultades que ofrecía la expropiación de terrenos, pertenecientes á D.ª Victoria Iñiguez Bretón, diciendo que, apesar de las reflexiones hechas á dicha señora, no se prestaba á cederlos, á menos de que se aprecien en una peseta cada pie, puesto que se convenía en recibir su valor en los plazos que el Municipio tuviera á bien fijar.

Enterada la corporación reconoció unánimemente la necesidad que existe de regularizar aquellas vías, hoy tan defectuosas, y decidió autorizar á la comisión de Hacienda para resolver

en definitiva este asunto, de que tanto se ocupa la opinión pública.

Enterado el Ayuntamiento de un B. L. M., dirigido al Excmo. Sr. Alcalde por el Ilmo. Sr. Director general de Correos y Telégrafos, haciendo constar que, publicada en la *Gaceta* la clasificación de estaciones, no cree posible variarla, como el Municipio ha solicitado, pero que la de esta capital quedaba comprendida entre las de servicio semi-permanente, y no limitado, como había creído la corporación.

Visto el nuevo plano presentado por D.ª Saturnina García, para demostrar que solo pretende reformar la fachada de la casa núm. 18 de la calle de San Bartolomé, sin construirla de nuevo, como creyó el Sr. Arquitecto municipal al evacuar su informe sobre este asunto, se decidió dictamine de nuevo el referido funcionario.

Nombrando suplente del Cuerpo de celadores nocturnos á D. Rafael Castellanos y Elías, en vista de las buenas circunstancias que en el mismo concurren.

Acto seguido le fué admitida la vecindad que solicita D. Galo Fernández y Fernández, acordando inscribir su nombre en el padrón general de esta ciudad.

Presentado un estado de las alteraciones que resultan al rectificar la lista de los pobres á quienes se tenía concedida la asistencia médica y suministro gratuito de medicinas, apareciendo 325 bajas por los conceptos que en el referido estado se detallan.

El Ayuntamiento vió con gusto el concienzudo trabajo hecho por el auxiliar de Secretaría D. Simón Martínez, y dispuso pasen los datos expresados á la comisión permanente de Beneficencia y Sanidad, á fin de que informe lo que estime procedente, después de bien estudiados cuantos antecedentes existan en Secretaría.

Se acordó no haber lugar á lo solicitado por el Sr. Presidente de la sociedad «Veloz Club Riojano» pidiendo se conceda á la Asociación licencia para que, en las horas de la mañana que señale el municipio, pueda verificar los ensayos de carreras en el paseo de las Delicias.

Conforme el Ayuntamiento con el dictamen emitido por el Sr. Arquitecto municipal en una instancia de D.ª Dámaza Echavarría, acordó se transcriba á D. Miguel Pascual y D. Félix González, para su cumplimiento en la parte que á cada uno corresponde.

Vista una instancia de Juan Cruz Díez, peon caminero municipal, en súplica al Ayuntamiento le suministre gratuitamente medicina para la curación de su esposa que se encuentra imposibilitada de ambas piernas; se autorizó al Excmo. Sr. Alcalde para acudir como mejor proceda en auxilio de aquél desdichado funcionario.

El Ayuntamiento acordó que la instancia en que D. Plácido Aragón y Ochoa pide autorización para reformar la fachada interior de la casa núm. 60 de la calle del Mercado, se remita con el plano presentado al Sr. D. Francisco

de Luis y Tomás, rogándole tenga la bondad de informar lo que estime procedente.

El sobrestante municipal, remite una relación nominal de los individuos á quienes se ha vendido la leña gruesa y delgada, resultante de la poda del arbolado público, cuyo producto rinde un beneficio á favor de los fondos municipales de 302,50 pesetas.

Enterada la corporación decidió pase á la sección de Contauría, para que la suma expresada ingrese desde luego en la Depositaria municipal con todas las formalidades que se encuentran establecidas.

Leídas varias cuentas municipales, fueron aprobadas.

Terminados los asuntos ordinarios, se aprobaron los extractos de los acuerdos tomados por el Ayuntamiento y Junta municipal, en el mes de Enero último, disponiendo se remitan al Ilmo. Sr. Gobernador civil de la provincia, para su inserción en el BOLETIN OFICIAL, como determina el artículo 109 de la ley Municipal de 2 de Octubre de 1877.

Sesión del día 28

Presidencia del Excmo. Sr. D. José Rodríguez Paterna.

Se aprobó el acta anterior.

Enterado el municipio de una comunicación del Sr. Gobernador interino de la provincia, transcribiendo un acuerdo de la Comisión provincial, dando gracias muy expresivas al Excmo. señor Alcalde por un donativo de 46 palomas para el hospital establecido en esta población, dispuso se archive con su antecedente el oficio de referencia.

En vista de lo manifestado por don Juan Enrique y Mansilla, que ruega al Ayuntamiento se le exima de la multa impuesta puesto que, su esposa D.ª Elisa Gainza, no se dedica á la venta de carnes en la casa núm. 9 de la calle de la Compañía, se decidió que el Excmo. Sr. Alcalde resuelva el asunto como juzgue procedente, y que respecto de los demás á quienes también se multó, como infractores de los artículos 155 y 156 de las ordenanzas municipales, se tramite el expediente con sujeción estricta á las disposiciones superiores.

Se autorizó á D.ª Juana Marrodán y López para convertir en puerta de entrada una ventana de la casa núm. 4 de la calle de Juan Lobo, pues el edificio es de construcción moderna, con huecos centrados, aguas pluviales recogidas, y se halla en buen estado de conservación.

Aprobando la distribución de fondos para el mes de Marzo próximo, ascendente á la suma de 43588 pesetas.

Don Rafael Joaquín, de esta vecindad, en instancia del día 26 del presente mes, dá á conocer al Ayuntamiento el medio de organizar una música municipal, asegurando que esta podría realizarse con un gasto por ahora de 1900 pesetas anuales, y que además de hallarse la corporación bien asistida en

todos los actos públicos, no serían estériles los esfuerzos de los que se dedican al bello arte de la música, pues podrían acudir al remedio de algunas necesidades de sus familias. El Sr. Garrido apoyó la proposición con pertinentes razonamientos y entonces se dispuso oír el informe de la comisión de Festejos para resolver en definitiva lo que proceda en este asunto.

El Sr. Garrido creyó oportuno que la instancia de D. Plácido Aragón y el informe emitido por el Sr. Arquitecto D. Francisco de Luis y Tomás, referente á la reforma de la fachada interior de la casa núm. 60 de la calle del Mercado, con el plano presentado, pasaran al estudio de la comisión de Policía urbana; pero el Sr. Sengáriz, así como los Sres. Farias y Sáez Villanueva, opinaron que después del luminoso dictamen del Sr. Luis y Tomás, no era preciso el trámite que indicaba el señor Garrido, el cual insistió en que debía estudiarse más despacio el asunto, por si admitía alguna reforma lo dicho por el Arquitecto mencionado. El señor Presa hizo algunas indicaciones en armonía con las del Sr. Garrido, y después de bastante discutido el dictamen tantas veces referido, se aprobó, disponiendo pase á la sección del negociad, para su cumplimiento.

Se decidió oír á la comisión permanente de Policía urbana en la instancia en que doña Saturnina García ruega se le autorice para reformar la fachada de la casa núm. 18 de la calle de San Bartolomé.

Enterada la corporación de una instancia de D. Pelegrín González del Castillo, pidiendo licencia para reedificar la casa núm. 26 de la calle del Mercado, esquina á la de San Blas, dispuso pase á informe de la comisión permanente de Policía urbana, con el Sr. Arquitecto municipal, después que el Excmo. Sr. Alcalde explicó la irregularidad que han de tener las casas de los arcos si se sujetan á la que señalan las de la casa de las Columnas, á causa del desnivel que ofrece el suelo de la mencionada calle, entre los dos puntos señalados.

El Ayuntamiento acordó la destitución inmediata del dependiente de consumos Mateo Mezquita, por dejar pasar tres barricas de aguardiente por el punto que custodiaba, y que se ponga nota desfavorable en su hoja de servicios, para que en ningún tiempo vuelva á ser dependiente de la corporación.

A propuesta del Excmo. Sr. Alcalde y por convenir así á los intereses que representa el municipio, se acordó comprar los vasos alquilados á D. Eduardo Peché, para la iluminación proyectada en obsequio del Excmo. Sr. D. Práxedes Mateo Sagasta, y que el gasto se pague con cargo al capítulo 3.º, artículo 8.º del presupuesto de 1890 á 1891.

Convencido el municipio de que la propuesta hecha por el Sr. Presa se funda en razones de suma conveniencia, acordó desde luego el ensanche del portillo abierto en la antigua mu-

ralla titulada del Camino, á medida que se pueda disponer de los fondos necesarios al efecto.

Como el Excmo. Sr. Alcalde indicara la conveniencia de regularizar el paseo de la Glorieta por estar muy adelantada la época en que deben verificarse las plantaciones de arbolado, el Ayuntamiento autorizó á la comisión permanente de Policía urbana para resolver este asunto como mejor proceda á los intereses de la representación popular.

El Sr. Presa pidió noticias al señor Alcalde acerca del proyecto para construir las Factorías militares de esta plaza, por ser asunto de gran interés para la población; y entonces el Sr. Rodríguez Paterna hizo historia detallada de los trámites porque viene pasando el expediente instuído, fijándose mucho en lo concerniente á la permuta de terrenos que se había indicado, para evitar que las mencionadas factorías se colocaran en Valbuena, y cuyo punto el Ayuntamiento dejó sin resolver definitivamente, por causas de todos conocidas.

El Sr. Sengáriz dijo que, las nuevas factorías, no ocuparán el terreno que cree el Sr. Presa, ni estarán emplazadas como se supone, porque esto equivaldría á ocupar la propiedad del municipio, de lo cual no había noticias oficiales. Y como otros Sres. Concejales hicieran pertinentes explicaciones relativas á asunto de tanto interés, se decidió que la comisión de Policía urbana gestione hasta saber los terrenos en que se proyecta la indicada construcción, y aconseje al Ayuntamiento la solución que haya de dar en todo caso.

Se autorizó á la comisión permanente de Policía urbana para reformar lo antes posible el pavimento de la calle de la Ruavieja, y el que existe en la Mayor, desde el matadero de cerdos hasta el portillo abierto en la muralla denominada de la Puerta del camino, cuyo gasto se pagará con cargo al capítulo 6.º, art. 7.º del presupuesto de 1890 á 1891.

Por indicación del Sr. Sáez Villanueva, se dispuso reformar la fuente que existe en la calle del Mercado frente á la antigua casa consistorial, á fin de que las aguas que se vierten no perjudiquen el tránsito público en un sitio tan frecuentado de la población.

Leídas varias cuentas relativas á distintos servicios municipales, fueron aprobadas.

Logroño 18 de Marzo de 1891.—Anselmo Torralbo.—V.º B.º, El Alcalde, José Rodríguez Paterna.

Sesión ordinaria del 21 de Marzo de 1891.

Terminados los asuntos ordinarios, se aprobó el extracto de los acuerdos celebrados por el Excmo. Ayuntamiento en el mes de Febrero último, acordando se remita al Ilmo. Sr. Gobernador civil de la provincia para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL conforme determina el art. 109 de la ley Municipal de 2 de Octubre de 1877.

El Presidente, José Rodríguez Paterna.—P. A. de S. E., Anselmo Torralbo.

Don José Rodríguez Paterna, Alcalde constitucional de esta ciudad,

Hace saber: Que inspirándose el Ayuntamiento en los deseos del vecindario, resolvió, en sesión ordinaria del día 21 de Marzo último, adquirir los terrenos necesarios para alinear las vías que conducen á la plaza de toros y convento de Madres Adoratrices; y habiendo obtenido autorización de la Junta municipal en 28 del mencionado mes de Marzo, para comprender en los presupuestos de distintos años económicos el valor de la expropiación de las tierras que han de tomarse, he dispuesto hacerlo saber al público para que en el término de 30 días puedan presentarse las reclamaciones que se estimen pertinentes, tanto por lo relativo á la resolución adoptada por la Junta municipal, como sobre el proyecto de alineación, cuyo plano se halla de manifiesto en la Secretaría del municipio, así como el expediente de referencia, á fin de que puedan examinarlos las personas que lo tengan por conveniente.

Logroño 4 de Abril de 1891.—José Rodríguez Paterna.

ANUNCIOS OFICIALES

La Junta municipal, en sesión extraordinaria celebrada en el día de ayer, acordó aprobar el proyecto de traída de aguas potables á la población, tomadas directamente del Ebro, en el soto del Llenadero, para establecer por ahora tres fuentes: una en las cuatro Esquinas, otra en la calle de Araciel y otra en la plaza Mayor. El proyecto consta de memoria descriptiva, planos, pliegos de condiciones facultativas y presupuestos parciales y total.

El coste total de las obras se fija en 122664,02 pesetas.

Ha de cubrirse con dos turnos de vereda, ó prestación vecinal, y el déficit con la venta de títulos de la deuda en cantidad suficiente, previa autorización del Gobierno de S. M.

Lo que se anuncia al público para conocimiento del vecindario, el cual puede enterarse en el plazo de 15 días del proyecto y acuerdos que obran en la Secretaría de este Ayuntamiento y hacer las reclamaciones que crean oportunas.

Alfaro 4 de Abril de 1891.—El Alcalde, José Luis de la Mata.

No habiendo comparecido al acto de la clasificación y declaración de soldados, los mozos números 4 y 5 de alistamiento de esta villa, no obstante haber

sido citados en debida forma con arreglo á la ley, Manuel Bruno Santolalla Sáenz y Tomás de Pablo Muela, hijos de Gregorio y Antonia el primero y de Benito y Cándida el segundo, el Ayuntamiento de mi presidencia los ha declarado soldados sorteables y que se proceda á la instrucción del oportuno expediente de prófugos, conforme á lo dispuesto por la vigente ley de Reemplazos.

En tal concepto se les cita y emplaza para que comparezcan ante mi autoridad á fin de ser presentados á la Excelentísima Comisión provincial el día del juicio de exenciones, apercibidos que, de no verificarlo, serán tratados con todo el rigor de la ley.

Ajamil de Cameros 2 de Abril de 1891.—El Alcalde accidental, Ambrosio Moreno.

Habiendo fallecido en esta villa á las dos de la tarde del día de ayer, á consecuencia de una apoplejía serosa, un pobre transeunte que venía implorando la caridad pública, cuyo nombre y apellidos así que su naturaleza y domicilio se ignoran, y cuyas señas generales se expresan á continuación, he acordado publicar el presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia á fin de hacer público dicho fallecimiento y pueda llegar á conocimiento de los interesados.

Herramélluri 3 de Abril de 1891.—El Alcalde, Luis Ameyugo.

Señas que se citan.

Edad de 50 á 60 años, estatura seis pies, cariseco, pelo negro, cejas al pelo, ojos negros, barba cerrada entrecana; vestía pantalón de mahón oscuro con rayas negras, chaqueta también de mahón oscuro y zapatos bajos, todo en muy mal estado.

Por haber obtenido el que la desempeñaba un partido de mayor importancia, se halla vacante la plaza de Médico titular de esta villa dotada con el sueldo de 250 pesetas anuales, que por trimestres vencidos serán satisfechas del presupuesto municipal, por la asistencia de 50 familias pobres; siendo de advertir que el agraciado puede contratarse con 440 vecinos libremente, y no hay más Médico en la localidad.

Las condiciones y posición en que se encuentra situada esta villa son inmejorables, siendo el terreno muy sano y pintoresco, distando de la capital 15 kilómetros y teniendo carretera de primer orden y de las de mayor circulación.

Los aspirantes á dicha plaza presentarán sus solicitudes al Sr. Alcalde Presidente de esta corporación en el término de 15 días, contados desde el que aparezca este anuncio inserto en el periódico oficial de la provincia, acompañando documentos por los cuales acrediten ser Doctores ó Licenciados en Medicina y Cirugía.

Nalda 1.º de Abril de 1891.—El Alcalde, Manuel Aragón.